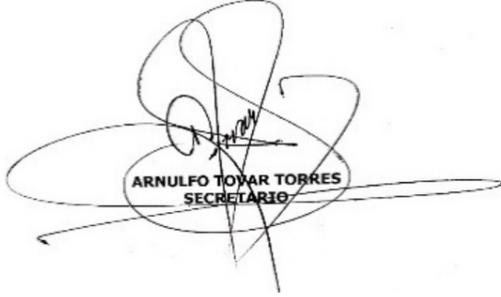


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 2 de abril de 2024.

Informo a la señora Juez, que la señora DIOMAR SANCHEZ MUÑOZ en calidad de propietaria inmueble con MI. 370-241949 ORIP del Circuito de Cali, ha solicitado a través de apoderado judicial la cancelación del embargo inscrito sobre dicho bien, por no ser de propiedad del demandado DIOMAR EMILIO SANCHEZ TRIGO.

A Despacho para proveer.



ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO

AUTO. INTERLOC. 474  
RAD.2022-00298-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso de ejecución singular promovido mediante apoderado por JOSE YESID MORENO SARMIENTO contra DIOMAR EMILIO SANCHEZ TRIGOS.

El Dr. JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO, en calidad de apoderado judicial del señor BENJAMIN YANDI RIVERA, quien obra en representación de la señora DIOMAR SANCHEZ MUÑOZ, mediante poder especial otorgado por escritura pública 5331 del 27-10-2023, de la Notaría 21 del Círculo de Cali-Valle-, refiriéndose a la medida cautelar sobre el inmueble con MI. 370-241949 ORIP del Circuito de Cali-V-, manifiesta que el Despacho decretó el embargo y posterior secuestro de dicho inmueble ubicado en la Carrera 94 B N°1-B-OESTE-53 como de propiedad del demandado DIOMAR EMILIO SANCHEZ TRIGOS c.c.88.279.116.

Con tal fin, se libró el Oficio N°516 del 18-08-2022 para el registro del embargo de dicho bien.

Que es fundamental tener en cuenta que el bien anteriormente mencionado ubicado en la Carrera 94 B N°1-B-OESTE-53 en Cali-Valle- identificado con MI. 370-241949 ORIP del Circuito de Cali-V-, es de propiedad de la señora DIOMAR SANCHEZ MUÑOZ c.c.31.969.542, que adquirió mediante escritura pública N°2.494 del 28-08-1989 otorgada en la Notaría 7 del Círculo de Cali, según el certificado de tradición que prueba que de dicho inmueble, es la titular inscrita del derecho real del dominio.

Aclara sobre la imprecisión y confusión en que incurrió el funcionario de registro de instrumentos públicos de Cali, en acatar la orden judicial en el registro del oficio N°0516 del 18-08-2022, consistente que el demandado DIOMAR EMILIO SANCHEZ TRIGO, no es titular

del derecho real del dominio. Por lo anterior, solicita corregir y cancelar la medida cautelar de embargo correspondiente al inmueble identificado con MI. 370-241949 que pesa sobre dicho predio.

Examinado lo actuado, en orden a resolver la petición elevada mediante apoderado judicial por la señora DIOMAR SANCHEZ MUÑOZ, quien actúa representada por el señor BENJAMIN YANDI RIVERA, se evidencia que a solicitud de parte se decretó como medida cautelar contra el aquí demandado DIOMAR EMILIO SANCHEZ TRIGOS, el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 94 B N°1-B-OESTE-53 de Cali-V-, identificado con MI. 370-241949 ORIP del Circuito de Cali-V-.librando para el efecto el Oficio N°0516 del 18-08-2022.

La parte demandante informó al Juzgado sobre la nota devolutiva emitida por el registrador de instrumentos públicos de Cali-V-, quien colocaba en conocimiento que el referido oficio 0516 que comunicaba el embargo, carecía de unos datos específicos, entre otros, el número de radicado, que impedían realizar la inscripción del embargo en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria 370-241949 ORIP del Circuito de Cali-Valle- omitiendo, informar, que dicho predio no era de propiedad del demandado DIOMAR EMILIO SANCHEZ TRIGOS c.c.88.279.116, esto es, se emitió la nota devolutiva por un motivo totalmente diferente, lo que dio lugar a requerir al funcionario de registro proceder al registro del embargo, teniendo en cuenta que el oficio N°0516 contenía los datos necesarios para materializar la medida cautelar, siempre y cuando, obviamente, el derecho real del dominio del bien estuviera en cabeza del demandado.

Descendiendo al caso concreto, si bien es cierto el funcionario de registro acató la orden de inscripción del embargo en el folio de M.I. 370-241949 ORIP del Circuito de Cali-V-., no es menos cierto que los datos específicos que contiene el Oficio N°0516 del 18-08-2022, concretamente, el nombre del demandado DIOMAR EMILIO SANCHEZ TRIGOS c.c.88.279.116 no corresponde con la propietaria del bien, que según la Anotación 002 del 06-06-1991, fue adquirido por la señora DIOMAR SANCHEZ MUÑOZ c.c.31.969.542 persona ajena a este proceso, quien lo adquirió mediante escritura pública N°2.494 del 28-08-1989 otorgada en la Notaría 7 del Círculo de Cali-Valle-.

Establece el artículo 593 del Estatuto Procesal Civil, para efectuar embargos se procederá así:

“1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción; si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

“Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez, si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo.....” (Subrayas del juzgado)

Consecuente con lo anterior, siendo que el inmueble ubicado en la Carrera 94 B N°1-B-OESTE-53 de Cali-V-, identificado con MI. 370-241949 ORIP del Circuito de Cali-V, no pertenece al demandado DIOMAR EMILIO SANCHEZ TRIGOS c.c.88.279.116, que conforme a la Anotación N°2 del certificado de tradición dicho predio pertenece a la señora DIOMAR SANCHEZ MUÑOZ c.c.31.969.542, se ordenará la cancelación del embargo comunicado mediante Oficio N°0516 del 28-08-2022, que según los datos allí inscritos, claramente se evidencia que no existe identidad entre la propietaria del bien DIOMAR SANCHEZ MUÑOZ identificada con c.c.31.969.542, con el demandado DIOMAR EMILIO SANCHEZ TRIGOS identificado con la c.c.88.279.116.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la cancelación del embargo comunicado mediante Oficio N°0516 del 28-08-2022, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 94 B N°1-B-OESTE-53 en Cali-Valle- identificado con MI. 370-241949 ORIP del Circuito de Cali-V-, de propiedad de la señora DIOMAR SANCHEZ MUÑOZ c.c.31.969.542, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 artículo 593 C.G.P., por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: Mediante oficio, comuníquese esta determinación al Registrador de Instrumentos Públicos del Circuito de Cali-Valle- quien procederá a cancelar la inscripción del embargo sobre el inmueble con MI. 370-241949 por no pertenecer al demandado DIOMAR EMILIO SANCHEZ TRIGOS identificado con la c.c.88.279.116.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL</b> <b>LA DORADA – CALDAS</b> <b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p><b>No.055 del 3 de abril de 2024</b></p> <p> <b>ARNULFO TOJAR TORRES</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--